

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Elaboradora de Congelados de Pescados Lota"

Nombre del Titular : Alimar S.A.
Nombre del Representante Legal : Claudio Salazar Zencovich
Dirección : Av. La Marina #1250

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Elaboradora de Congelados de Pescados Lota", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Elaboradora de Congelados de Pescados Lota", la que deberá entregarse hasta el 20 de diciembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico rmartinez.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Respecto de la recepción de materia prima, y en el entendido que la planta está enfocada en la producción de productos para consumo humano, se solicita al titular aclarar si esta es transportada en bandejas o bins, o son transportados a granel.

1.2.- Se señala que una de las alternativas para la recepción de materia prima es la utilización del pontón-bomba, al respecto se solicita aclarar donde será instalado dicho pontón y como será transportada la materia prima hasta la planta para su pesaje y análisis del estado de dicha materia prima.

1.3.- Respecto del transporte mediante camiones aljibes se solicita aclarar cómo será recepcionado el producto en planta para su pesaje y posterior análisis del estado de la materia prima

1.4.- Se solicita explicar cómo y dónde será lavado el camión aljibe que transporta la materia prima y los bins o contenedores de productos y señalar si este proceso se realizará con agua dulce o agua de mar, indicando su fuente de abastecimiento, manejo de los residuos y destino final.

1.5.- Se solicita describir cómo y dónde será almacenada la materia prima previo ingreso a la sala de proceso, diferenciando la materia prima que será recepcionada en bins de la que será recepcionada mediante pontón-bomba.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

1.6.- Cómo y dónde se almacenarán los productos que no cumplan con las especificaciones necesarias para ser procesados y los restos de materia prima, como viseras, cola y cabezas.

1.7.- Explicar qué se realizará en caso de que una carga de pescado no cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para su procesamiento. Detallar protocolo.

1.8.- Se solicita aclarar a que se refiere con la afirmación de que *“Los RILes generados en la Planta de Congelados se conectarán a la empresa adyacente al proyecto, Isla Quihua S.A., donde serán en parte tratados y todos descargados al mar en conjunto con los RILes de esta planta, a través de emisario Submarino Existente”*. Al respecto aclarar que parte de estos Riles no serán tratados y como se realizará la separación con los Riles que si serán tratados.

1.9.- Para la operación del proyecto se señala que esta se realizará 24 horas al día, en capacidad máxima, en tres turnos, 25 días al mes, durante 8 meses en todo el año, lo cual no coincide con lo operación que se presenta para la planta de Harina de Isla Quihua, donde serán enviados los descartes o residuos de proceso y los riles. Por lo anterior, se solicita aclarar que se realizará con los residuos durante esos periodos de tiempo.

1.10.- Respecto de las emisiones del proyecto y dado que existe una fuerte interacción de dependencia con las operaciones del proyecto de Isla Quihua, en uso de pontón de descarga, tratamiento de riles, disposición de residuos y representación legal, se solicita justificar por qué la interacción con dicho proyecto para las emisiones atmosféricas, ruidos y olores, y otros relacionados, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 del D.S. N° 40/2012. Al respecto se solicita actualizar la información entregada para dichos componentes.

1.11.- Sobre las emisiones de ruido, tanto para la fase de construcción como de operación, se consulta porque no se consideró como un receptor la cancha de fútbol situada al lado de la ubicación propuesta para la planta.

1.12.- Respecto a la generación de residuos, se solicita incluir en la descripción los residuos provenientes del proceso productivo (restos de pescado, cefalópodos, viseras, etc.) cuantificándolos y describiendo su manejo, acopio transitorio, transporte y disposición final.

1.13.- Sobre la emanación de olores molestos, se señala que *“En el caso de los residuos generados por la planta de procesos, la emanación de olores molestos resulta ser poco probable, ya que los residuos son retirados en forma periódica.”*, al respecto se solicita especificar que se entiende por forma periódica, señalando una frecuencia máxima de retiro y disposición final. Explicar en detalle el manejo y acciones asociadas y sus verificadores auditables de manera que justifique y fundamente, que la emisión de olor es poco probable, teniendo en cuenta que uno de los temas relevantes de la evaluación para este rubro es justamente la emisión de olores por las características de la materia prima utilizada.

1.14.- Respecto de la generación de Riles para la fase de operación, se señala que, *“...se generarán RILes de procesos de enfriamiento de los condensadores..”*. Al respecto se solicita describir el origen de dichas aguas, su caracterización, manejo y destino final. Señalar además, si existe algún acopio, las condiciones de este y el tiempo de acopio.

1.15.- Según lo informado en la tabla 25. Materiales requeridos en la fase de construcción. Se solicita indicar cual será el origen de los áridos que se utilizarán, además, el titular deberá solicitar las autorizaciones correspondientes los proveedores de áridos, las cuales deberá mantener en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

instalación de faena, junto con los volúmenes utilizados. Al respecto proponer un medio de control con indicadores y verificadores auditables.

1.16.- Se solicita indicar cuál es el sistema de aguas lluvias que posee la planta actualmente y cómo se verá afectado con la incorporación de la nueva Planta de Consumo Humano.

1.17.- La principal preocupación de la Dirección de Vialidad, como Organismo con Competencia Ambiental al interior del SEIA, es procurar que los proyectos o actividades sometidos a evaluación, eviten o se hagan cargo de los efectos producidos sobre la infraestructura vial existente, y sean compatibles con el desarrollo de la vialidad proyectada. Esto entendiendo, que dichos efectos pueden generar impactos en la calidad o sistemas de vida de la población. De acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes observaciones:

1.18.- Respecto del Sobredimensionado y Sobre peso. Se indica que, de existir transporte de elementos de sobrepeso y/o sobredimensión, con ocasión del proyecto. Cualquiera sea el caso, deberán ser previamente autorizados por la Dirección Regional de Vialidad (DRV).

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 Se deberá agregar al punto 9. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE, el Decreto Supremo N° 200/93 MOP, que establece pesos máximos de los vehículos que puedan circular por caminos públicos y establece pesos por eje, rodado y toneladas.

2.2.- D.S. N° 594/99 MINSAL, art. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°: de los antecedentes entregados por el titular, este menciona en etapa de construcción la generación de escombros y disposición final lugar de destino “camino a Penco”, identificar el lugar de destino final adjuntado resolución sanitaria para disposición final de este residuo. Antes del iniciar la acumulación de escombros deberá solicitar su almacenamiento como residuos no peligrosos en el lugar. Deberá aclarar los puntos solicitados en PAS 140 para evaluar el cumplimiento de esta normativa.

2.3.- D.S. N° 144/1961 MINSAL: de los antecedentes entregados por el titular, el estudio de impacto odorante en el punto 4.3.3 dice en la tabla N°5 comuna Santa Juana, aclarar este punto ya que la comuna del proyecto es Lota.

2.4.- D.S. N° 144/1961 MINSAL: En la tabla N°10 “Factores de emisión de proyectos ingresados al SEA de plantas de congelados de recursos hidrobiológicos” se seleccionan 2 factores de emisión utilizados en proyectos con RCA favorable, al utilizar la guía de evaluación de olores del SEIA, se debe determinar y justificar los factores de emisión utilizados y las otras dos plantas no procesan jibia por lo deberá acreditar el factor utilizado mediante la cuantificación en terreno, además se debe justificar la utilización de la normativa internacional, ya que solo menciona en el punto 4.3.4 justificación de la norma que ha sido presentada en otros proyectos. Se debe poner énfasis en el control de olores y encapsulamiento de fuentes dado que es un sector de gran cantidad de denuncias por olores molestos.

2.5.- D.F.L N° 725/1968, MINSAL, artículos 71, 79 y 80°: de los antecedentes entregados por el titular, deberá adjuntar resolución sanitaria y RCA aprobada para planta de tratamiento de RILES de terceros mencionado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

2.6.- D.S. N° 43/2015, MINSAL: en atención a la información entregada por el titular, deberá regirse por el documento orientaciones para la aplicación del DS N°43/2015 del MINSAL reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas en el SEIA y entregar todos los antecedentes aquí solicitados para el almacenamiento de amoniaco a granel. <https://dipol.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/08/ORD-3495-28-07-2022.pdf>.

2.7.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

2.8.- Componente Paleontológico: Respecto del cumplimiento de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, en caso de hallazgo paleontológico no previsto el titular debe dar aviso al CMN. Se solicita la elaboración de un protocolo ante hallazgos imprevistos, que contemple al menos las siguientes acciones:

2.8.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2.8.2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

2.8.3. Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

2.8.4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

2.8.5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápites 3.2.4).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

2.9.- A partir de la revisión de antecedentes, se señala que existe la presencia de 2 hallazgos arqueológicos distanciados a 740 metros al sureste del área del proyecto de cronología histórica y 1 sitio arqueológico correspondiente al Hospital de Lota 1, ubicado a 1,4 km al este, de cronología atribuida al periodo Alfarero Tardío.

En virtud de lo anterior y considerando las recomendaciones incluidas en el informe arqueológico, el CMN solicita implementar charlas de inducción por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área, incluyendo los sitios y hallazgos cercanos, además de la importancia patrimonial histórica de la comuna de Lota (explotación minas de carbón), y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a. Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b. Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c. Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d. Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por las/los asistentes.
- e. Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Componente paleontológico: En caso de que el informe y la inspección visual paleontológica solicitados corroboren la presencia de alguna unidad fosilífera en el área del proyecto y/o en el subsuelo del mismo, se deberán remitir, durante esta evaluación ambiental, todos los antecedentes necesarios para tramitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios paleontológicos. Se recuerda que, en caso de remitir dicho permiso, es fundamental tener la carta de compromiso del director de una institución museográfica que acepte los restos paleontológicos a rescatar. Adicionalmente, el/la profesional paleontólogo/a deberá cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 650 del 05.07.2022, sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.

3.2.- PAS 140: relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

3.2.1.- Deberá incluir en Tabla 95. Estimación de residuos sólidos no peligrosos de la fase de construcción al residuo de escombros, ubicación del lugar de almacenamiento del residuo, sitio de disposición final de este residuo.

3.2.2.- De acuerdo con lo informado los descartes y/o desechos de pescados y/o cefalópodos de los procesos descritos anteriormente, corresponden a subproductos del proceso que se utilizarán como materia prima en plantas elaboradoras de harina y aceite de pescado.

3.2.3.- Deberá informar si solo se refiere a planta harina Isla Quihua u otras, informando cantidades. Informar además si a partir de estos descartes se estima generará un porcentaje de residuos, definir si el descarte o residuos del proceso de operación se diferenciarán por especie tratada además estimando las cantidades, tiempo de almacenamiento y cantidades señalando cuáles serán las medidas de control al almacenar y transportar dado que son de alta carga odorante.

3.3.- PAS 161: Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, éste presenta los contenidos técnicos y formales. Sin perjuicio de lo anterior, este pronunciamiento queda pendiente hasta que el titular responda las observaciones realizadas anteriormente en cada una de las normativas.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- Se solicita justificar por qué no se consideran la sinergia con la planta de harina para definir las áreas de influencia para las distintas componentes ambientales (emisiones, olor, ruido, tránsito, medio humano, etc.)

4.2.- Como se indica en Anexo 6: Estudio de Fauna (Línea de Base de fauna terrestre INVIERNO 2024) de la DIA, en la Figura 3, por qué se indica que la definición del área de influencia es “preliminar” y no “definitiva”, se solicita aclarar y fundamentar. Se recuerda al titular que para un buen análisis debe entregar la información completa con énfasis en las épocas de máxima representación de la biodiversidad.

4.3.- En los estudios de línea base de biodiversidad, es esperable que se entregue información de los ecosistemas con estaciones marcadas, al menos de dos de ellas (invierno-verano y/o primavera-otoño), para poder analizar posibles diferencias en su composición, estructura y funcionamiento. Se considera importante agregar una evaluación en temporada estival.

4.4.- El límite sur del polígono del área de influencia de fauna de la Figura 3 del Anexo 6 de la DIA, se traza sobre el borde o dentro de un aparente curso de agua. Se desea saber si éste existe y si está caracterizado limnológicamente porque las acciones, características o circunstancias del proyecto pudieran afectar sus componentes y condiciones ambientales. Aclarar y ampliar.

4.5.- Se solicita al titular presentar una caracterización de componente hidrológico, ya que no presenta ningún antecedente para descartar la afectación a dicho componente.

4.6.- El estudio vial presentado abarca un área de análisis extremadamente grande, abarcando sectores en los cuales es imperceptible el impacto del proyecto tanto en la etapa de construcción como de operación, generando un informe voluminoso y difícil de revisar, pero que no analiza en profundidad en los impactos relevantes dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo anterior, se solicita concentrar el análisis en los impactos en la movilidad generados específicamente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

al interior del área urbana donde se emplaza el proyecto, especialmente las calles Matta, Uruguay, Prat y Condell, ya que estas vías pueden verse alteradas por el tránsito de camiones. Analizar la geometría de las vías, conflictos por virajes a izquierda, estacionamientos en calzada que puedan obstruir la libre circulación de los habitantes del sector, etc. Con la información analizada fundamentar si se genera o no el ECC establecido en el literal b) del artículo 7 del RSEIA, descartada su significancia, proponer compromisos voluntarios, si corresponde, para efectos de minimizar los efectos sobre la saturación del transporte. Se recomienda observar guía SEA respecto de este tema.

4.7.- Respecto de la presentación del “Anexo 7: Estudio de Medio Humano”, en el marco de la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Planta Elaboradora de Congelados de Pescados Lota”, se realizan las siguientes observaciones a la información dispuesta y presentada en el documento en cuestión:

4.7.1. Se solicita presentar análisis del artículo 7, letra b), considerando los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto. Por tanto, se solicita incorporar antecedentes sobre las siguientes aristas:

- o Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- o Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- o Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde).
- o Formas/tipos de transporte (público/privado).
- o Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- o Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual. Se recomienda integrar gráficas que faciliten la comprensión y evaluación del componente vial. Finalmente, se solicita al titular indicar si considera la pavimentación o la estabilización constante del camino de ripio presente en Avenida Matta. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de no considerar lo anterior, se recomienda que se aplique supresor de polvo en él.

4.7.2. El análisis de la información primaria y secundaria debe considerar los criterios éticos establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) por lo cual se solicita transparentar las consideraciones metodológicas para la aplicación del instrumento, y forma en que triangulará la información (criterios de análisis) para describir los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos identificados en el área de influencia. Considerando que “este requisito ético-metodológico se funda en la necesidad de prevenir distorsiones en la elaboración de conclusiones” (SEA, 2020).

4.7.3. Se solicita al Titular presentar información que permita evidenciar la construcción iterativa del Área de Influencia para el componente Medio Humano (AIMH), para efectos de lo anterior, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

solicita al titular incluir las áreas de influencia para el componente aire, ruido y vibración, y vialidad, ello, con el fin de observar que tales A.I. se encuentren contenidas dentro AIMH.

4.8.- El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

4.8.1.- Componente arqueológico

I. Se presentan los resultados de la inspección visual arqueológica realizada en el área del proyecto, a partir de transectas realizadas cada 10 metros de distancia entre sí. A partir de la inspección visual realizada, se indica que hubo una buena visibilidad y una accesibilidad del 100%, no identificando la presencia de hallazgos arqueológicos en el área del proyecto. Considerando esto, el CMN señala lo siguiente:

a. El CMN observa que la DIA no adjunta un archivo KMZ que contenga los tracks de la inspección visual arqueológica realizada en terreno. El CMN solicita remitir junto con la Adenda del proyecto un archivo KMZ o KML que dé cuenta de dicha actividad. Esto, de acuerdo con lo requerido en los contenidos mínimos de Informes de Inspección Visual Arqueológica de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental de Monumentos Nacionales pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA, ya que este archivo es necesario para evaluar la correcta realización de esta actividad en terreno.

4.8.2.- Componente Paleontológico

Según los antecedentes presentados por el titular y la Hoja Los Ángeles-Angol (Ferraris, 1981), el proyecto se emplaza sobre la unidad geológica Formación Curanilahue (Ec) de edad Eoceno, que registra hallazgos paleontológicos de plantas fósiles de *Araucaria n.sp. araucoensis*, *Cassia longifolia*, *Coussarea membranacea*, *Cyathoides n.sp. thyrsopteroides*, *Goepertia n.sp. engelhardti*, *Goepertia ovalifolia*, *Laurophyllum actinodaphnoides* (Mella, 1999). Esta unidad se considera fosilífera bajo los criterios de Potencial Paleontológico del CMN. Tomando en cuenta los argumentos expuestos, y que los antecedentes proporcionados en esta DIA no permiten determinar la ausencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto y, por lo tanto, no es posible asegurar su no afectación, se solicita al titular la elaboración de un informe paleontológico para la totalidad del área del proyecto, tomando en cuenta para ello la “guía para la elaboración de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), el cual deberá incorporar medidas de mitigación acordes a lo que se determine en el informe paleontológico.

Referencias

- Ferraris, F. 1981. Avance geológico hoja Los Ángeles - Angol: Región del Bio-Bio, Escala 1:250.000. Mapas Geológicos Preliminares de Chile: n.5. Instituto de Investigaciones Geológicas, Santiago. 26 p.
- Mella, O. 1999. Breve Historia de Curanilahue. Universidad de Concepción. 136 p.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

5.1.- Dado que, tanto la descarga de productos como el tratamiento de riles y recepción de residuos de proceso se está tercerizando, se requiere conocer qué pasará con la operación de la planta si existe algún problema con estos terceros, ya será porque no se encuentran operando, por qué no pueden recibir los residuos o simplemente por problemas comerciales. Se solicita incluir en los planes de emergencia y contingencia, señalado los tiempos de estimados para decretar la emergencia y para ejecutar las acciones adecuadas. Se recuerda al titular que es responsable del cumplimiento ambiental, independiente que lo realice un tercero.

5.2.- Dado que la principal infraestructura a utilizar para la descarga y recepción de materia prima, es el pontón-bomba de la planta contigua, se solicita incorporar en los planes de emergencia y contingencia, que pasará en caso que dicho pontón se encuentre en uso por la empresa titular o fuera de servicio. Esto en el entendido de que la materia prima para consumo humano debe ser descargada lo más pronto posible a fin de no alterar su cadena de frío.

5.3.- Se deberá incluir las medidas y acciones a adoptar en caso de generación de olores molestos por descomposición de productos almacenados en planta (materia prima y producto procesado) y ante la recepción de productos en mal estado.

5.4.- Respecto de la Faja Vial y Seguridad Vial. De acuerdo con el Anexo 7. Plan de prevención de contingencias y emergencias de la DIA, se deberá agregar al plan, lo referente al tránsito de vehículos por caminos públicos, en caso de accidente o derrame de algún insumo o elemento en las rutas o caminos de tuición MOP. Esto deberá estar coordinado con bomberos, carabineros de Chile, concesionarias y la Dirección Regional de Vialidad (jefe Provincial respectivo). Además, incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la concesión respectiva y el de las oficinas provinciales de vialidad y seremi de Obras Públicas respectivas, en caso de accidentes al momento de transportar. Además, el plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por las sustancias, insumos o elementos transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1.- Estrategia Regional de Desarrollo 2015-2030 ajustada 2023

OE E3.3. Cuidar y proteger las áreas de valor natural con el objeto de asegurar los beneficios que los ecosistemas brindan a la sociedad: Aprovechamiento, Regulación, Cultural y Soporte de la biodiversidad Se solicita al titular indica de qué manera reconoce el valor paisajístico y recreativo del borde costero, evitando la desconexión de las áreas urbanas con su frente litoral, de tal manera que la comunidad no pierda los beneficios que este ecosistema le brinda.

OE E4.7 Generar infraestructura para la adaptación al cambio climático y/o mitigación de sus efectos. Se solicita al titular señalar de qué manera el proyecto se anticipa a situaciones de riesgos por la ocurrencia de accidentes que afecten a sus trabajadores u otro tipo de amenazas naturales y antrópicas que pudieran afectar la seguridad de los habitantes del entorno y a sus sistemas productivos.

OE B6.1. Desarrollar la identidad cultural y territorial, respetando la diversidad. Se solicita al titular informar si ha generado espacios de acercamiento y participación con las comunidades, considerando la cercanía del proyecto con sectores poblados y a la necesidad de que la comunidad participe del proceso, tome conocimiento del proyecto y sus impactos, y se puedan acordar, cuando correspondiera, medidas de mitigación, compensación o acciones de monitoreo, entre otros. Informar los resultados y acuerdos de dichas instancias, si los hubiese

7.2.- Política Pública Regional (PPR) para la Conservación de la Biodiversidad 2022-2035 Se solicita al titular realizar la vinculación con la acción 2.3.1. y 2.3.3

7.2.1.- 2.3.1. Promover buenas prácticas productivas, acuerdos de producción limpia o similares en el ámbito marino, dulceacuícola y terrestre y en las actividades forestal, pesquera, inmobiliaria, energética, turística, construcción, otras. Informar si cuenta con acuerdos de colaboración, producción limpia y/o planes de gestión para la preservación, conservación y restauración de la biodiversidad regional para promover buenas prácticas productivas en ámbito.

7.2.2.- 2.3.3. Promover la utilización de sistemas de certificación internacional en los ámbitos marinos, forestales, dulceacuícolas, construcción, energéticos para mejorar estándares de responsabilidad social y ambiental empresarial. Informar si cuenta con certificación internacional para mejorar estándares de responsabilidad social y ambiental empresarial.

7.2.3.- Además de solicita al titular realizar una comparación de su proyecto con los mapas de sitios prioritarios para la conservación que se desprenden del instrumento citado, estos los puede encontrar en el siguiente link: <http://sriit.gorebiobio.cl/mapa>

7.3.- Vinculación Política Pública Regional para la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios, 2024-2035 El titular no presenta la relación de su proyecto con la Política Pública Regional para la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios 2024-2035, por lo que se solicita establecer la vinculación con dicho instrumento. Con el objeto de facilitar la vinculación, el Gobierno Regional ha dispuesto información en el siguiente enlace: <https://gorebiobio.cl/sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

8.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA, instructivos y/o criterios de evaluación en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

8.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar vía oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

8.6.- Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la adenda, con la firma del profesional responsable, en caso que corresponda.

8.7.- Se hace presente al titular que en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan dichas modificaciones, en los respectivos capítulos que correspondan.

María Eliana Vega Fernández
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789438>

